

CONDICION IMPOSITIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

La Universidad Nacional de Córdoba es **AGENTE DE RETENCIÓN** de:

⊙ **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – RG AFIP Nº 2854/2010**

Art. 2 - Deberán actuar como agentes de retención en las operaciones indicadas en el Artículo 1º los adquirentes, locatarios o prestatarios que se indican a continuación:

a) Administración Central de la Nación y sus entes autárquicos y descentralizados, incluso cuando actúen en carácter de consumidores finales y el impuesto al valor agregado no se encuentre discriminado en el respectivo comprobante.

⊙ **SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

· **Régimen General – RG AFIP Nº 1784/2004**

Art. 3 - Deberán actuar como agentes de retención:

a) Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención del impuesto al valor agregado, en virtud del régimen instaurado por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias...”

· **Contratistas y Subcontratistas – RG AFIP Nº 2682/2009**

Art. 4 - Deberán actuar como agentes de retención:

c) La Administración Central de la Nación, de las provincias, municipalidades y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos sus entes autárquicos y descentralizados.

· **Servicio de Limpieza – RG AFIP Nº 1556/2003**

Art. 2 - Deberán actuar como agentes de retención los sujetos que contraten o subcontraten, total o parcialmente, los servicios de limpieza de inmuebles incluidos los consorcios de copropietarios de edificios bajo el régimen de la Ley Nº 13.512.

⊙ **IMPUESTO A LAS GANANCIAS – RG AFIP Nº 830/2000**

Art. 4 - Deberán actuar como agentes de retención los sujetos, domiciliados o radicados en el país, indicados en el Anexo IV de la presente.

ANEXO IV - Sujetos obligados a practicar la Retención:

a) Las entidades de derecho público.

⊙ **IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS – Resolución SIP Nº 19/2014**

Art. 1 - NOMINAR Agentes de Retención, en el marco del Decreto Nº 443/04 y sus modificatorios, a los sujetos que se encuentran incluidos en el Anexo I, que con cinco (5) fojas útiles forma parte integrante de la presente resolución.

ANEXO I

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA – Res. SIP Nº 52/2008.

⊙ **IMPUESTO A LOS SELLOS – Decreto N° 31/12**

Art. 7 - Las empresas, sociedades y organismos autárquicos o descentralizados del Estado Nacional, Provincial y Municipal que sean nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos...”

Resolución 15/2012

Art. 1 - NOMINAR agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos, conforme las disposiciones del Decreto N° 31/2012 y su modificatorio, a los sujetos que se encuentran incluidos en el Anexo I, el que contres (3) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución, conforme el siguiente detalle:

b) Anexo I –B) Dependencias del Estado

La Universidad Nacional de Córdoba está EXENTO de:

➤ **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – Ley N° 23.349/1997**

Art. 7- Estarán exentas del impuesto establecido por la presente ley, las ventas, las locaciones indicadas en el inciso c) del artículo 3° y las importaciones definitivas que tengan por objeto las cosas muebles incluidas en este artículo y las locaciones y prestaciones comprendidas en el mismo, que se indican a continuación:

h) Las prestaciones y locaciones comprendidas en el apartado 21 del inciso e) del artículo 3°, que se indican a continuación:

1) Las realizadas por el Estado nacional, las provincias, las municipalidades y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por instituciones pertenecientes a los mismos...”.

➤ **CONTRIBUCIONES AL SISTEMA ÚNICO DE SEGURIDAD SOCIAL – RG N° 1784/2004**

Art. 6 - Quedan excluidos de sufrir la retención establecida en el presente régimen, los sujetos que se indican a continuación:

a) Los obligados a actuar como agentes de retención, conforme a lo establecido en el artículo 3°).

c) Los que revisten el carácter de sujetos exentos o no alcanzados en el impuesto al valor agregado.

➤ **IMPUESTO A LAS GANANCIAS – Ley N° 20.628/1997**

Art. 20 – Están exentos del gravamen:

a) Las ganancias de los fiscos Nacional, provinciales y municipales y las de las instituciones pertenecientes a los mismos, excluidas las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 22.016.

➤ **IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS – Código Tributario de la Provincia de Córdoba**

Art. 207 - Están exentos del pago de este impuesto:

1) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas y las Comunas constituidas conforme a la Ley N° 8102.

➤ **IMPUESTO A LOS SELLOS – Código Tributario de la Provincia de Córdoba**

Art. 250 - Están exentos del pago del impuesto establecido en este Título:

- 1) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas y las Comunas constituidas conforme a la Ley N° 8102.

➤ **IMPUESTOS MUNICIPALES – Código Tributario Municipal de la Provincia de Córdoba**

Art. 268° - Están exentos de pleno derecho:

- 2) Los organismos o empresas del Estado que se especifican a continuación y con las limitaciones que se indican en cada caso:
 - b) Las universidades nacionales.

CERTIFICADO FISCAL

→ Por **Resolución Normativa N° 14/2016** se sustituyó el procedimiento de solicitud de emisión de Certificado Fiscal para Contratar expedido por la Dirección General de Rentas por una **consulta on line** de acuerdo al procedimiento establecido en **la Resolución Ministerial N° 126/2016 (Consulta de SITUACIÓN FISCAL)**. La cual se puede verificar en el siguiente link:

<https://www.rentasweb.gob.ar/frontend/page?2,sitio,if-certificados-vigentes,O,es,0>,

→ Respecto del Certificado Fiscal para Contratar emitido por **AFIP**, la UNC esta exceptuada según el **art. 2 de la RG AFIP 1814/2005**:

Art. 2° - Están exceptuados de la obligatoriedad de poseer el "Certificado Fiscal para Contratar":

b) los organismos comprendidos en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, cuando se presenten como oferentes en procedimientos de selección.

EMISIÓN DE COMPROBANTES

La Universidad Nacional de Córdoba está exceptuada de emitir comprobantes que reúnan los requisitos establecidos por la **RG AFIP N° 1415/2003** y/o por la **Resolución General N° 100**, sus modificatorias y complementarias.

RG AFIP N° 1415/2003

CAPITULO C - EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE EMISION DE COMPROBANTES

Art. 5 - Los sujetos que se detallan en el Anexo I, Apartado "A" — y, en su caso, únicamente por las operaciones que se indican expresamente en dicho apartado —, están exceptuados de emitir comprobantes que reúnan los requisitos establecidos por la presente y/o por la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias — Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores —.

ANEXO I - Excepciones a la obligación de emisión de comprobantes

a) Las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no fueren empresas y/o entidades - pertenecientes, total o parcialmente, a dichos Estados-, comprendidas en el artículo 1 de la ley 22016.

Le recordamos que el presente instructivo constituye una **ORIENTACIÓN** dirigida a quienes realizan retenciones impositivas y de la seguridad social de las distintas dependencias de la UNC.

Es **RESPONSABILIDAD** de cada unidad económica financiera la correcta aplicación de la normativa vigente.

Envíe su consulta y/o sugerencia a la siguiente dirección:
retenciones.impuestos@spgi.unc.edu.ar